

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 226000.

SÁBADO, 1 DE JULIO DE 1978

NÚM. 148

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 54

#### NORMAS SOBRE INCORPORACION DE RECLUTAS AL EJERCITO

La Capitanía General de la 7.<sup>a</sup> Región Militar de Valladolid, en escrito de fecha 20 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

1.<sup>o</sup>—Los Reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización que figuran en su cartilla Militar.

Las Empresas civiles de transporte deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento alguno.

2.<sup>o</sup>—Desde el día que salen de sus casas, los Reclutas tendrán derecho al Haber y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C.I.R.s de destino previa presentación por los Ayuntamientos de los correspondientes cargos.

A los Reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.<sup>o</sup>—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Reclutas C.I.R.s

Las Cajas de Reclutas entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario en el momento de la concentración, debiendo desprenderse de sus maletas y de toda clase de bultos en dicho momento."

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta Provincia, Reclutas y de las Empresas de Transportes.

León, 26 de junio de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

CIRCULAR N.º 55

#### PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada ASTURIANA DE AVIACION (ASTURAVIA), con domicilio social en Oviedo, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de Televisión, Prensa y Radio consistentes en remolque de cartel aéreo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso

de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 27 de junio de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

CIRCULAR N.º 56

#### INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

La Dirección General de Administración Local por escrito de fecha 21 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"El Real Decreto 974/1978, de 14 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 10 de mayo ha modificado los anexos II y III del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios civiles del Estado, y habiéndose formulado consultas sobre la aplicación automática a los funcionarios de Administración Local del indicado Real Decreto, me es grato manifestarle que, de conformidad con el artículo 66,4 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, y la disposición transitoria segunda de la Orden de 18 de junio de 1975, las indemnizaciones por razón del servicio de los funcionarios de Administración Local serán las que se determinen para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, por lo que es de total aplicación a la Administración Local las modificaciones introducidas por el Real Decreto 974/1978.

En tanto no se reglamente el Real Decreto 3046/1977, y a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio, continuará vigente la siguiente clasificación establecida en el artículo 88,2 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952:

Primer grupo: sin asimilación.

Segundo grupo: Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Valencia; Secretarios e Interventores de las respectivas Diputaciones y Jefes de los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección de las correspondientes provincias.

Tercer grupo: Secretarios e Interventores de los Municipios con censo superior a 8.000 habitantes; Secretarios e Interventores de las Entidades provinciales no comprendidas en el grupo anterior y Jefes de los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección; Vicesecretarios, Oficiales Mayores, Depositarios, Jefes de Departamento y de Sección y Asimilados de las Corporaciones citadas en el segundo grupo y Técnicos de Administración Especial con título superior.

Cuarto grupo: Secretarios e Interventores que presten servicio en Municipios con más de 500 habitantes; Depositarios y Técnicos de Administración General de las Entidades Provinciales y de los Municipios con más de 8.000 habitantes; Jefes de la Policía municipal o provincial y del personal de Servicios Especiales y Subalternos de las Corporaciones citadas en el segundo grupo; Técnicos de Administración Especial con título medio.

Quinto grupo: Funcionarios no comprendidos en los apartados anteriores; Jefes de la Policía municipal o provincial y del personal de Servicios Especiales y Subalternos en Municipios con censo superior a 8.000 habitantes.

Sexto grupo: Funcionarios de Servicios Especiales y Subalternos que no se hallen comprendidos en los grupos anteriores."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 27 de junio de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

#### ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

#### EDICTO

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

"Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor."

"Providencia.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

#### Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en la Avda. de Madrid, núm. 54 de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días

contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efectos la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

#### Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento."

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

*Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo*

DEUDOR	Domicilio	Matrícula del vehículo
Manuela Barrio González	Garrafe	LE-32123
Benedicto Vázquez García	Soto y Amío	LE-8472 B
Cruz Viejo Rueda	Idem	LE-38559
Manuel Suárez González	Riello	VA-46459
José Fernández Alonso	Valencia de Don Juan	LE-24842
Cesáreo Gómez Bayón	Villaquilambre	VA-9692 A
Santiago Peña Díez	Idem	LE-27402
Isidoro Rey Pérez	Valdevimbre	LE-42551
Segundo Muñoz del Amo	Villanueva Manzanas	BI-2186 B

León 2 de junio de 1978.—El Recaudador Juventino Nistal Martínez.—  
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3053

## Delegación de Hacienda

### LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Em-

butidos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de fabricación de conservas cárnicas y elaboración de fiambres, integradas en los sectores económico-fiscales números 1121 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-1.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compra de producto natural	16	66.300.000	1,5 %	994.500
Recargo Provincial		Id.	0,5 %	331.500
Venta Ftes. a mayoristas	16	83.957.200	1,5 %	1.259.358
Recargo Provincial		Id.	0,5 %	419.786
Venta Ftes. a minoristas	16	45.100.000	1,8 %	811.800
Recargo Provincial		Id.	0,6 %	270.600
Total.....				4.087.544

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatro millones ochenta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento

General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos con vencimientos uno según el R. G. de Recaudación y otro el 20 de noviembre de 1978 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 12 de junio de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

3356

\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tejas, Ladrillos y Forjados, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de fabricación de tejas, ladrillos y refractarios, gres y azulejos, integradas en los sectores económico-fiscales números 6121, para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-31.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas Ftes. a mayoristas	16	228.987.000	1,5 %	3.434.805
Recargo Provincial		Id.	0,5 %	1.144.935
Total .....				4.570.740

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en cuatro millones quinientas setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos con vencimientos el primero según el Reglamento General de Recaudación y el segundo el 20 de noviembre para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 12 de junio de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 3356

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Exp. 23.038.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 KVA., tensiones 10/6 KV./380-220 V. que se instalará en la localidad de Fontoria (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 17 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3317 Núm. 1344.—920 ptas.

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 23.220 R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Brañuelas (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en el sector.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo intemperie, de 100 kVA., tensiones 33/10 KV./380-220 V., que se instalará en la localidad de Brañuelas (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 360.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3320 Núm. 1347.—860 ptas.

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-23.168.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información

pública la petición de instalación de una subestación de transformación para la tracción eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Estación de RENFE en Veguellina de Orbigo (León).

c) Finalidad de la instalación: Alimentar la catenaria a 3.300 V. de la línea férrea electrificada León-Monforte.

d) Características principales: Una subestación para tracción eléctrica con un parque intemperie y edificio, en el que se dispondrá de una entrada de línea a 45 kV. (Línea de RENFE desde la subestación de Unión Eléctrica, S. A. en Hospital de Orbigo), con equipos de medida, protección y seccionamiento.

Un grupo transformador rectificador de 3.000 kW., relación transformación 45.000 V 3: 1.300, 1.300 V. con seccionadores, disyuntor tripolar, rectificador de silicio, equipo de filtrado de armónicos y demás elementos de protección y mando.

Dos transformadores trimonofásicos de 150 kVA, tensiones 45 kV/127/220 V. y 25 kVA, 220/2.200 V. para servicios auxiliares.

Equipo de salida de feeders para tres salidas con seccionador monopolar disyuntor extrarrápido y elementos de protección, medida y mando para cada una de las salidas, y un equipo de resistencia de frenado.

Equipo de acoplamiento a 45 kV. y 3,6 kV. para la subestación móvil y equipo para la alimentación de la línea de señalización de RENFE.

La subestación telemandada, desde el puesto central de telemando de León, y con mando local.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 19.111.101 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 12 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3325 Núm. 1352.—1.460 ptas.

\*\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT. 23.211.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de

una línea eléctrica a 13,2 kV. (20 kV.), y un centro de transformación de 50 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Camilo Chamorro Javares, con domicilio en Villar del Yermo (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villar del Yermo, proximidades de la Crta. Villamañán a Santa María del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una nave industrial.

d) Características principales: Una acometida aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 kV. (20 kV), de 25 metros de longitud, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., "Zuares-Villar del Yermo" (A-77), y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 50 kVA, tensiones 13,2 kV/398-233-133 V., que se instalará en la finca del peticionario sita junto al Km. 10 de la Crta. Villamañán-Santa María del Páramo, en el término de Villar del Yermo (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 358.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, número 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3328 Núm. 1355.—1.100 ptas.

\*\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 23.180 R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos de Anllares y Anllarinos (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía en las localidades de Anllares y Anllarinos y sustituir la actual línea de media tensión.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductores de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup> (LA-30), aisladores de vidrio templado ARVI 32 sobre soportes curvos y postes de madera de pino tratado y otros de hormigón armado con entronque en el apoyo n.º 29 de la línea de Unión Eléctrica, S. A. a Susaño y término en el C.T. de Anllarinos, con una longitud de 5.780 metros, con una derivación de iguales características desde el apoyo n.º 70 al C.T. de Anllares, con una longitud de 380 metros, discurrendo por los términos de Corbón del Sil, Anllares y Anllarinos en la provincia de León.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.687.552 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3319 Núm. 1346.—1.260 ptas.

\*\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 23.177 — R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Laguna de Negrillos (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en el sector.

d) Características principales: Una red aérea trifásica con neutro para la tensión de 380-220, tipo posada o suspendida, con conductores de aluminio en haz trenzado aislado y postes de hormigón armado que unirá los centros de transformación de Las Cruces, C.T. Nuevo, Aguas y del Castillo, mediante feeders, de los que se derivarán diferentes ramales para la distribución de energía eléctrica

en la localidad de Laguna de Negrillos (León).

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 12.789.494 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3321 Núm. 1348.—1.120 ptas.

## Asociación Nacional de Inválidos Civiles

DELEGACION PROVINCIAL

LEÓN

La Delegación Provincial de Inválidos Civiles, anula el talonario de Lotería Nacional fraccionada, correspondiente al sorteo del día 1 de julio de 1978, número 65.502, participaciones del 1 al 100, cuyo precio por participación es de 50 pesetas. Este talonario ha sido robado a nuestro vendedor Antonio López Borreda.

León, 27 de junio de 1978.—El Secretario Provincial, Alejandro Fernández Fernández.

3382 Núm. 1371.—300 ptas.

## Administración Municipal

*Ayuntamiento de  
Ponferrada.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto de pavimentación de calles en el Polígono de La Granja, por el presente se somete a información pública por el plazo de un mes.

A tal fin, el expediente tramitado estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el indicado periodo, en horas de oficina, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 21 de junio de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 3354

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto de reparación de arceles y mejora de la calzada actual, de la CN-VI, zona de Cuatrovientos, por el presente se somete a información pública por el plazo de un mes.

A tal fin, el expediente tramitado estará de manifiesto al público, en la Secretaría General, durante el indicado periodo y horas de oficina, para

que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 22 de junio de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 3367

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

Aprobado por el Pleno Municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

La Bañeza, a 27 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3398

*Ayuntamiento de  
Carrizo*

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Carrizo, a 23 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3360

*Ayuntamiento de  
Almanza*

Habiendo sido aprobados los presupuestos ordinario y Especial de este Ayuntamiento, correspondientes al presente ejercicio de 1978, por medio de la presente se hace saber que, los expresados documentos, con sus justificantes, se encontrarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ello a efectos de examen y de reclamaciones.

Almanza, 22 de junio de 1978.—El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible). 3366

*Ayuntamiento de  
Reyero*

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó modificar las Ordenanzas existentes sobre tránsito de ganados por vías municipales, tasa de rodaje y arrastre y arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinadas y presentar reclamaciones por espacio de quince días.

Reyero, 20 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3364

*Ayuntamiento de  
Vega de Valcarce*

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica para el actual año de 1978, se expone al público en Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes del municipio y formularse en su caso reclamaciones.

Vega de Valcarce, 20 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3337

\*\*

Por medio del presente edicto, se hace saber a las Autoridades, Registro de la Propiedad del Partido y público en general, que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión de diecinueve del actual mes, entre otros asuntos, acordó nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a Centicobro, S. L., representada por don José Alejandro Fernández, con domicilio en Avenida de José Antonio, n.º 24, de la ciudad de Ponferrada.

Igualmente para cobranza voluntaria con premios del 5 % en lo que en su caso se le encomiende por el Ayuntamiento.

Vega de Valcarce a veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Alcalde. 3337

*Ayuntamiento de  
Galleguillos de Campos*

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto Ordinario para el presente ejercicio, por medio del presente se hace saber de que, el expresado documento, con sus justificantes, se encontrará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ello a efectos de examen y reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 23 de junio de 1978.—El Alcalde, V. Rojo. 3362

\*\*

Don Víctor Rojo Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León).

Hace saber: De que el Pleno de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 16 de diciembre de 1977, con el "quórum" del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, ha acordado la incorporación voluntaria de este Ayuntamiento al limítrofe de Sahagún.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber de que, el expediente se encontrará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, el precitado expediente podrá ser examinado y, en su caso, reclamado, en la forma prevista por la Ley.

Galleguillos de Campos, 23 de junio de 1978.—El Alcalde, V. Rojo. 3362

#### Ayuntamiento de Castilfalé

Se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto extraordinario n.º 1/78, para financiar en parte, la obra de abastecimiento de agua y alcantari-lado.

Expediente de contratación de un anticipo concedido por la Diputación Provincial por un importe de quinientas mil pesetas.

Castilfalé, 22 de junio de 1978.—El Alcalde (ilegible). 3361

#### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico sobre ampliación de la red de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Negro López, para las calles "Padre Isla", "Carretera del Páramo" hasta el puente del río y salida carretera hacia La Bañeza, estos tres tramos en la localidad de Veguellina de Orbigo, y otro tramo en Villoria de Orbigo, en la carretera general entre las calles de Astorga y camino Palomares; y acordada igualmente, a consecuencia del mismo, la imposición de contribuciones especiales autorizadas por la Ley de Régimen Local, sobre los inmuebles (edificios y solares) beneficiados con estas instalaciones; por el presente se hace público para que durante el plazo de quince días puedan los interesados y vecindario en general, examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente este Ayuntamiento, tiene acordado concurso-subasta para la adjudicación de las obras de referencia a cuyo fin, en la Secretaría municipal se hallan igualmente de manifiesto, los pliegos de condiciones económico administrativas, para su examen y reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Villarejo de Orbigo, 22 de junio de 1978.—El Alcalde, Pedro Alvarez Penelas. 3363

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio de menor cuantía número 112/78, instado por D.ª Vicenta González Díez, de León, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Julio Flecha López y D. Toribio Rodríguez Martínez, ambos de León, el primero de ellos representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, y el segundo en situación Procesal de rebeldía por su incomparecencia; sobre nulidad de escrituras y otros extremos, cuantía 300.000 pesetas.

En dichos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía núm. 112/78, seguidos entre partes, de una y como demandante D.ª Vicenta González Díez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de León, la que está representada por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Mario Muro, y de otra, como demandados D. Julio Flecha López y D. Toribio Rodríguez Martínez, ambos mayores de edad, casados y vecinos de León, el primero de los cuales está representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. Angel Luis Alvarez Fernández, y el segundo de los citados en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en las actuaciones, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D.ª Vicenta González Díez, contra D. Julio Flecha López y D. Toribio Rodríguez Martínez, ya circunstanciados, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma absolviendo a los demandados de todos sus pedimentos, sin hacer expresa condena en las costas a parte determinada. Notifíquese esta sentencia en legal forma haciéndolo al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado rebelde, extiendo la presente en León, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible). 3350

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 514/76, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Vizcaya, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Prida, contra D. Luis Gonzalo Martínez Millán, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre pago de 150.514 pesetas de principal y 50.000 más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes inmuebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

1.ª—Rústica, tierra al sitio del Barro o Barbajadas, en León, de 5 áreas y 62 centiáreas. Linda: al Norte, Sur y Oeste, con Luis Gonzalo Martínez Millán, y Este, Luis Gonzalo Martínez Millán y carretera. Valorada en 170.000 pesetas.

2.ª—Urbana, finca 1.ª, local comercial en planta baja sito en José María Fernández, núm. 21, de 129,74 m.² útiles, dueños por terceras partes indivisas D. José María, D. Luis González y D.ª Ana María Martínez Millán. Valorado en 1.297.400 pesetas.

3.ª—Urbana, finca 2.ª, local comercial en planta baja del edificio sito en José María Fernández, número 21, de 118,64 m.² útiles. D. José María, don Luis Gonzalo y D.ª Ana María Martínez Millán, son dueños por terceras partes indivisas. Valorado en 1.186.400 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintisiete de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 por 100 efectivo de dicha tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción, el precio del remate y que éste podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3394 Núm. 1372.—1.240 ptas.

### Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

#### Requisitoria

González González, Antonio, nacido el 9 de abril de 1949 en Vide-Las Nieves (Pontevedra), soltero, minero, hijo de Manuel y Tesesa, vecino de Pobladora de las Regueras y en la actua-

lidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en las diligencias preparatorias núm. 10/78, sobre coacciones, apercibiéndolo de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encarcelado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Ponferrada a veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible). 3340

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de Astorga, y por prórroga de Jurisdicción, de este de igual clase de La Bañeza.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 105/1978, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—La Bañeza a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Eloy Mendaña Prieto, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo en este Juzgado, tramitados a instancia de la Sociedad Anónima García y Orejas «SAGO», domiciliada en Urdiales del Páramo, representada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero y dirigida por el Abogado D. José-Antonio Pérez Santos, contra D. Abelardo Domínguez de la Torre, mayor de edad, agricultor y vecino de Villagarcía de la Vega, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. Abelardo Domínguez de la Torre, y con su producto pago total a la ejecutante Sociedad Anónima García y Orejas, «SAGO», domiciliada en Urdiales del Páramo, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento setenta y siete pesetas reclamadas de principal, intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado a quien por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en

primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eloy Mendaña. Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado».

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a dicho demandado, se expide el presente en La Bañeza, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—E/. Eloy Mendaña Prieto.—El Secretario, (ilegible). 3343 Núm. 1369.—1.360 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de las de León y su provincia.

Hago saber: Que en ejecución concienzosa núm. 88/77, seguida a instancia de Honorato García Alcoba, contra Petronilo Guisuraga Fernández, en reclamación de cantidad, por importe de veinticuatro mil seiscientos pesetas de principal y ocho mil presupuestadas para costas y gastos de esta Magistratura, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un vehículo Land-Rover, matrícula LE-28.484, valorado en 200.000 pesetas.

Un vehículo Avia, matrícula LE-26.968, valorado en 250.000 pesetas.

Un vehículo Land-Rover, matrícula SA-27-447, valorado en 150.000 pesetas.

Total 600.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran en poder de D. Petronilo Guisuraga Fernández, donde podrán ser examinados haciéndose la venta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día doce de septiembre; en segunda subasta el día diecinueve de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día veintiséis de septiembre, señalándose como hora para todas ellas la de las once de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los

bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Gonzalo F. Valladares.—Rubricados.

3308 Núm. 1341.—1.580 ptas.

\*\*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 892/78, seguidos a instancia de Miguel Carreño Pajares, contra Mariano Santos Canal, sobre cantidad.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día seis de julio próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mariano Santos Canal, actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 3397

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 512/78, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Víctor García Álvarez, contra Mina Conchita y otros, en reclamación de I. P. T.—Silicosis, ha habido con fecha de hoy desistimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Mina Conchita y a quien resulte ser su aseguradora, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3266